

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00267/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. XXXXXXXXXX en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Rayón**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00003/RAYON/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios

por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el tres de marzo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00267/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los

Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA

Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	05/02/2015 07:52:28	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	28/02/2015 20:39:28		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	28/02/2015 20:39:28		Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	09/03/2015 15:43:33	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	09/03/2015 15:43:33	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Análisis del Recurso de Revisión	10/03/2015 15:28:37	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el tres de marzo de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al seis de marzo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE RAYON

RAYON, México a 09 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/RAYON/IP/2015

No se envió el informe de justificación.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00003/RAYON/IP/2015, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día cinco de febrero del dos mil quince, por ende, el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma feneció en fecha veintiséis de febrero de

dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de febrero al veintitrés de marzo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo el día veintiocho de febrero, así como los días primero, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como los días dos y dieciséis de marzo del año en curso, ello por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el tres de marzo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información descrita en el Resultando I de la presente resolución; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la NEGATIVA FICTA, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que **EL SUJETO OBLIGADO** no le notificó respuesta alguna respecto a la solicitud de información consistente en:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Sólico saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Sólico saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a

partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

“El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 “De los Derechos de las personas” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los

Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos

disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Asimismo, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de

sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.”

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos descentralizados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación,

cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV....

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos

previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

...

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso

de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- *En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.*

Artículo 38.- *Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”*

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.*

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:*

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. *Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;*

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;*
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;*
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.*

Artículo 6.- Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

I. Educación y cultura;

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- ...

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener

I. La desagregación a nivel de proyectos;

II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;

III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;

IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y de sempeño de las metas propuestas;

V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;

VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;

VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;

VIII. Las fuentes de financiamiento;

IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.”

De igual forma tenemos que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2014 señala lo siguiente:

“II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.”

En el apartado de Estructura Programática 2014 se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto, como a continuación se muestra:

08			Educación, cultura y deporte
08 01			Prestación de servicios y apoyos educativos
08 01 01			Educación para el desarrollo integral
08 01 01 02			Atención a la educación básica y normal
08 01 01 02 12			Apoyo municipal a la educación básica

08 01 01 07	Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social
08 01 01 07 01	Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social

08 02		Desarrollo cultural
08 02 02		Cultura y arte
08 02 02 01		Fomento y difusión de la cultura
08 02 02 01 01		Servicios culturales
08 02 02 01 02		Difusión de la cultura
08 02 02 02		Preservación del patrimonio cultural
08 02 02 02 01		Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural

"Programa: 4070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040102 Asistencia social y servicios comunitarios

Función: 08 Educación, cultura y deporte Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento correspondiente.

Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral:...

Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social: Considera aquellas actividades que comprenden el proceso de creación, ampliación y/o modernización de obras o edificaciones para la prestación de servicios públicos en materia de educación, cultura y bienestar social, incluyendo las fases de estudio, proyectos, supervisión etc., necesarias para su conclusión.

Subfunción: 0802 Desarrollo cultural

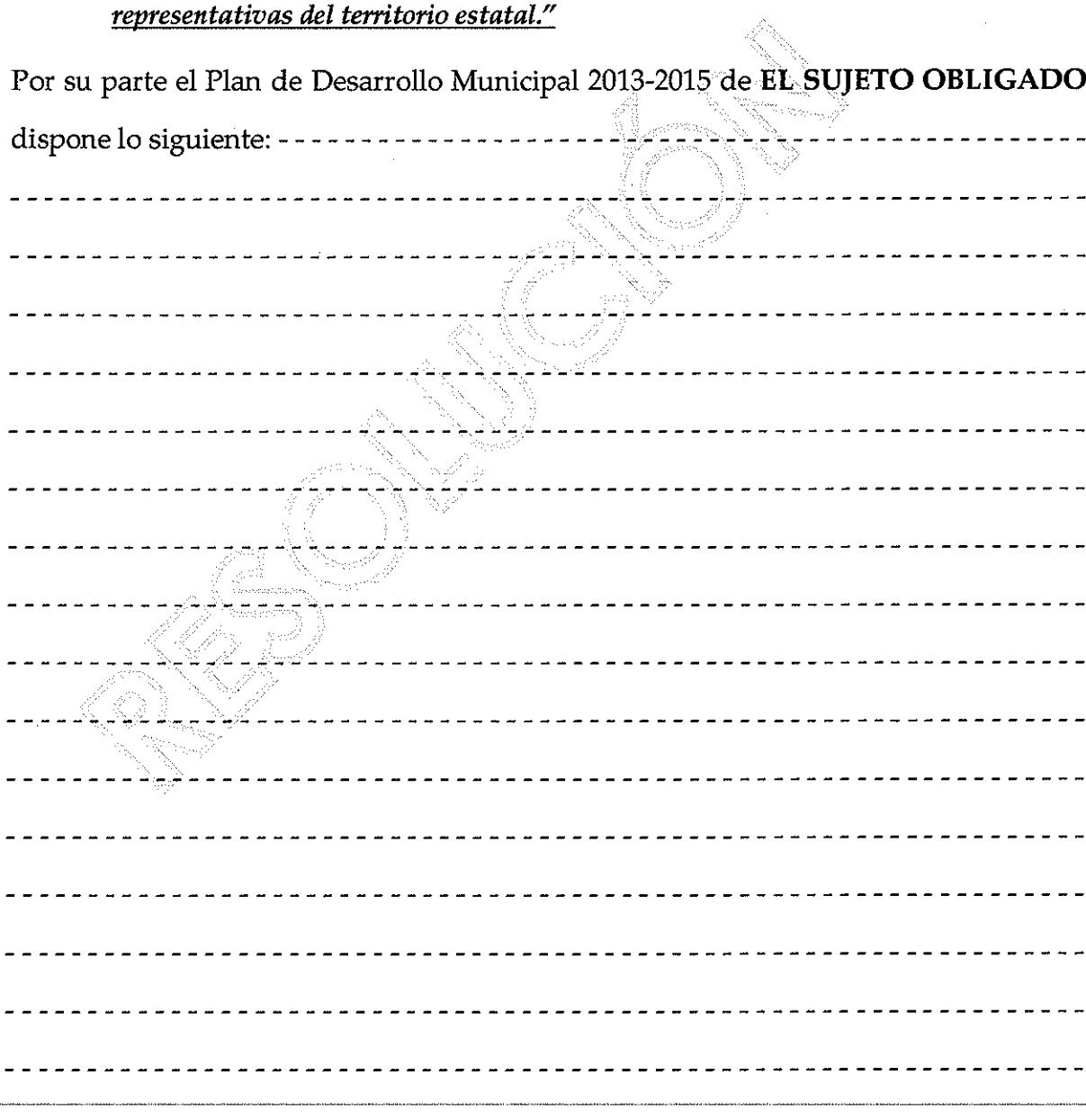
Programa: 080202 Cultura y arte: Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Subprograma 08020201 Fomento y difusión de la cultura

Proyecto: 0802020101 Servicios culturales: Incluye las actividades que se enfocan a presentar una amplia gama de eventos artístico-culturales en los diversos espacios aptos para la presentación de espectáculos, coadyuvando así a la promoción y difusión de las bellas artes en la población de la entidad, incluye también las actividades de fomento de bibliotecas públicas.

0802020102 Difusión de la cultura: Comprende aquellas actividades enfocadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del territorio estatal.

Por su parte el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 de **EL SUJETO OBLIGADO** dispone lo siguiente: - - - - -



Subtema: Educación y Cultura

Programa: 080101. Educación para el Desarrollo Integral

Tema y subtema de desarrollo/Programa	Fortalezas	Debilidades	Oportunidades	Amenazas
Tema: Núcleo Social y Calidad de Vida Subtema: Educación y Cultura Programa EP: 080101Educación para el Desarrollo Integral	<p>Existen bibliotecas en todas las Delegaciones del Municipio</p> <p>La mayoría de las escuelas primarias en Rayón presentan un índice de marginación muy bajo.</p>	<p>El mayor número de población que no sabe leer ni escribir se encuentra en el rango de 6 a 9 años.</p> <p>La infraestructura educativa carece del mantenimiento adecuado, lo que ha generado malas condiciones en los edificios escolares.</p> <p>Se observa un déficit de equipamiento en nivel preescolar, debido a la aplicación progresiva de la obligatoriedad del nivel.</p> <p>La calidad de los resultados refleja una gran disparidad en las escuelas del Municipio.</p> <p>No se cuenta con la infraestructura necesaria para atender la demanda de educación media superior.</p> <p>Nula inversión en educación y cultura</p>	<p>Implementar los programas con los que cuenta Conaculta que permiten generar módulos digitales en las comunidades que no cuentan con ellos.</p> <p>Existen apoyos estatales para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas.</p> <p>Los programas estatales y federales permiten mejorar el nivel de calidad de los resultados Educativos del Municipio.</p> <p>Es necesario generar la infraestructura necesaria en algunas instituciones del Municipio</p>	<p>Falta de recursos económicos necesarios obligando a los alumnos a la deserción.</p> <p>El impacto que tienen los medios de comunicación.</p>

Subtema: Cultura Física y Deporte
Programa: 080301. Cultura Física y Deporte

Tema y subtema de desarrollo/Programa	Fortalezas	Debilidades	Oportunidades	Amenazas
Tema: Núcleo Social y Calidad de Vida Subtema: Cultura Física y Deporte Programa EP: 080301 Cultura Física y Deporte	Rayón cuenta con módulos deportivos Existen instalaciones deportivas en todas las comunidades del Municipio	2 La Unidad Deportiva, que se ubica en la cabecera municipal se encuentra en malas condiciones, no cuenta con energía eléctrica. No se cuenta con canchas de Fútbol Infantil reglamentaria. Se cuenta con un bajo índice de talentos	Implementar programas culturales dirigidos a fortalecer el núcleo social y la calidad de vida de la población, Existen varias ligas deportivas	La práctica del deporte, en muchas ocasiones va unida al consumo de bebidas embriagantes Una gran proporción de la población no se ejerce Una de las principales causas de muerte en el Estado de México, está relacionada con la falta de ejercicio

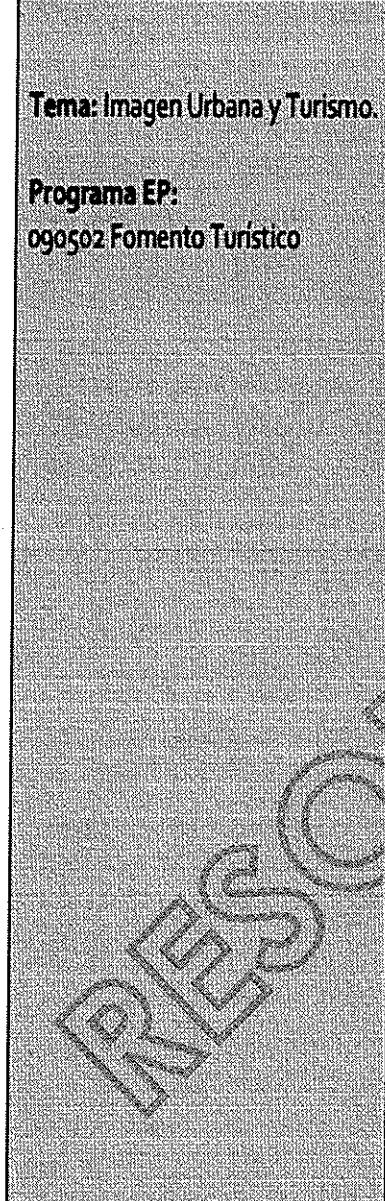
Pilar Temático: Sociedad Protegida

Tema: Seguridad pública y procuración de justicia

Tema y subtema de desarrollo/Programa	Fortalezas	Debilidades	Oportunidades	Amenazas
Tema: Seguridad Pública y Procuración de Justicia. Programa EP: 040101 Seguridad Pública. 020101 Impartir justicia. 030101 Procuración de justicia.	El parque vehicular se encuentra en condiciones materiales aceptables.	Existe un bajo número de elementos por habitante La Policía Municipal no cuenta con capacitación necesaria para desempeñar sus cargos. El número de patrullas es insuficiente para cubrir la totalidad el municipio. Los módulos de vigilancia carecen de mobiliario y equipo necesario. No se aplica el reglamento de bebidas alcohólicas, lo que da lugar a la comisión de delitos que implican violencia.	Implementación de políticas sociales que puedan coadyuvar de forma relevante en la seguridad a través de políticas de integración y participación social El Gobierno Municipal implementara programas de fomento de actividades deportivas, saludables y de esparcimiento para niños y jóvenes Generar estrategias que permitan un mejor desempeño de la policía municipal.	El crecimiento urbano y la falta de personal capacitado permiten el incremento del índice delictivo. Crecimiento de la tasa de delitos contra la propiedad Falta de credibilidad hacia la impartición de

Pilar: Gobierno Solidario

Tema y subtema de desarrollo/Programa	Escenario Tendencial	Escenario Factible
Tema: Núcleo Social y Calidad de Vida. Subtema: Educación y Cultura. Programa EP: 080101 Educación para el Desarrollo Integral.	<p>La demanda de equipamiento de educación pública incrementara de manera paulatina debido a los cambios poblacionales que está sufriendo el municipio</p> <p>Dentro del Municipio las oportunidades para que sus jóvenes puedan cursar la educación Media son muy bajas.</p> <p>Producto de la escasa convivencia entre padres y alumnos el Municipio presentara problemas tales como adicciones y actos de violencia entre otros.</p> <p>La poca presencia de los estudiantes en las bibliotecas a causa de la inserción de las nuevas tecnologías.</p> <p>El municipio contara con bibliotecas deterioradas y con acervos escasos y obsoletos, equipos de cómputo inadecuados para las necesidades del momento, sin acceso a internet en varias comunidades.</p> <p>El número de espacios para realizar eventos como exposiciones de obras de arte, eventos musicales o teatro en las localidades, limita el tema cultural.</p>	<p>Los apoyos que se brindan a través de becas en el municipio deben estar destinados a los sectores de la población que en realidad lo necesiten.</p> <p>Crear programas para realizar obras de mejora en los planteles educativos del municipio. Contar con las instituciones necesarias para cubrir la demanda educativa del municipio y evitar la saturación principalmente en los niveles básicos.</p> <p>Estimular la calidad de la educación, que promueve la comunicación en la familia lo que beneficiara en la prevención del delito, adicciones y actos de violencia escolar.</p> <p>Es necesario gestionar ante dependencias estatales y federales para bajar recursos económicos. Contar con bibliotecas funcionales, dotadas de acervos actualizados y acceso a internet en todas las comunidades.</p> <p>Promover las actividades que se realizan en Casa de la Cultura la cual ha sido reconocida a nivel Estatal por su labor de conservación, fomento y difusión de la Cultura.</p>

Tema y subtema de desarrollo/Programa	Escenario Tendencial	Escenario Factible
<p>Tema: Imagen Urbana y Turismo.</p> <p>Programa EP: 090502 Fomento Turístico</p> 	<p>La falta de control sobre las características de las nuevas construcciones producirá la perdida de los edificios con valor histórico y turístico.</p> <p>La actividad turística no tendrá las condiciones adecuadas para favorecer la creación de empleos y generar recursos económicos a través de las alternativas que existen en virtud de la falta de diversificación del producto turístico.</p> <p>Escasa participación de las delegaciones municipales en la actividad turística a través de los recursos naturales y culturales entre todo por la falta de una cultura propia de la actividad, falta de servicios complementarios al turismo, ausencia de atractivos y/o desconocimiento de las alternativas de esparcimiento a ofrecer para promover el turismo.</p>	<p>Es necesario incrementar los atractivos turísticos dentro del municipio, con el apoyo de los programas de la Secretaría de Turismo y del INAH, donde se busque conservar los monumentos históricos, reforzando la imagen urbana y aprovechando un producto turístico que incluye los principales atractivos culturales y naturales del municipio.</p>

ÁREA EJECUTORA	PILAR O DÍMENSIÓN	ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	NO. PG			
Dirección de Cultura	Gobierno solidario	08,02,02 Cultura y arte	10			
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	Establecemos las acciones y proyectos que permitan fomentar nuestra cultura y las bellas artes y preservación del patrimonio histórico.					
OBJETIVO DEL PROGRAMA	Fortalecer la pluralidad cultural municipal fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.					
ESTRATEGIAS						
<ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar la cultura mediante eventos artísticos culturales que promuevan y difundan las bellas artes. 2. Promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del municipio. 3. Impulsar la restauración, conservación y mantenimiento del patrimonio artístico, histórico y cultural. 						
NOMBRE DEL INDICADOR	INTERPRETACIÓN DEL INDICADOR					
Promoción del arte y la cultura	A mayor valor del indicador, mayor inversión per cápita que se destina al arte y la cultura.					
FÓRMULA DE CÁLCULO	VARIABLES COMPONENTES DEL INDICADOR					
$(IPAC/NA)*100$	IPAC= Inversión en promoción del arte y la cultura NA= Número de asistentes a los eventos culturales y artísticos					
UNIDAD DE MEDIDA	META					
	2013		2014		2015	
Abs.	Porc.	Abs.	Porc.	Abs.	Porc.	
\$/persona	1706	100	2000	100	2000	100
ESTRATEGIA CON COMPROMISO FIRMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		POBLACIÓN OBJETIVO		OBSERVACIONES	
No aplica	Recursos propios, federales		Municipal		S/O	

ÁREA EJECUTORA	PILAR O CIMENTO	ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	NO. PG					
Departamento de Desarrollo Económico	Municipio Progresista	09.05.02 Fomento Turístico	19					
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	Desarrolla acciones para posicionar los destinos turísticos del Municipio, a través de la promoción y difusión de sus atractivos, que den como resultado una importante derrama económica y la generación de nuevos empleos.							
OBJETIVO DEL PROGRAMA	Impulsar la inversión social y privada que incremente la calidad de los servicios turísticos, desarrollando nuevos destinos altamente competitivos que generen ingresos y empleo para la población, a través de acciones tendientes a mejorar, diversificar y consolidar la oferta de infraestructura turística con una regulación administrativa concertada con los prestadores de servicios.							
ESTRATEGIAS								
<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y difundir los atractivos turísticos, en medios impresos, audiovisuales, electrónicos y de comunicación. 2. Impulsar la inversión social y privada en el sector para incrementar la calidad y cantidad de los servicios turísticos. 3. Difundir los eventos culturales, recreativos, populares de tradición, que se desarrollan en el municipio, que coadyuven en una mayor afluencia de visitantes. 4. Mejora la infraestructura y la diversificación y consolidación de la oferta de los destinos turísticos. 5. Implementar actividades o programas en el sector turismo que permitan promover y fomentar la cultura empresarial, competitividad, modernización administrativa y desarrollo integral de los establecimientos dedicados a esta actividad. 6. Contribuir a la mejora del sistema de gestión de calidad y del sistema de equidad de género. 								
NOMBRE DEL INDICADOR		INTERPRETACIÓN DEL INDICADOR						
Presentaciones turísticas		A mayor valor del indicador, mayor número de servicios turísticos de calidad.						
FÓRMULA DE CÁLCULO		VARIABLES COMPONENTES DEL INDICADOR						
$(PTR/PTP)*100$		PTMR=Presentaciones Turísticas Realizadas PTMP=Presentaciones Turísticas Programadas						
UNIDAD DE MEDIDA	META							
	2013		2014		2015			
Abs	100	Porc.	Abs	100	Porc.	Abs	100	Porc.
Presentaciones	30		30			30		
ESTRATEGIA CON COMPROMISO FIRMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		POBLACIÓN OBJETIVO		OBSERVACIONES			
No aplica	Recursos Propios		Población Municipal		Sin observaciones			

Finalmente el Bando Municipal vigente de **EL SUJETO OBLIGADO**, señala lo siguiente:

"ARTICULO 7.- *Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:*

VI Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XV Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

ARTICULO 37.- *El Ayuntamiento, al inicio de sus funciones de la administración municipal, asignó las Comisiones Edilicias a cada uno de sus integrantes de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Reglamentación Interior del Municipio, mismas que a la presente fecha se distribuyen de la manera siguiente:*

Presidente Municipal; Gobernación, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.

Sindicatura Municipal; Hacienda Municipal

Primer Regiduría; Educación y Desarrollo Humano

Segunda Regiduría; Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Tercera Regiduría; Participación Ciudadana y Organización Comunitaria

Cuarta Regiduría; Agua, Drenaje y Alcantarillado

Quinta Regiduría; Electrificación, Alumbrado Público y Restauración del Medio Ambiente

Sexta Regiduría; Identidad, Cultura y Recreación

Séptima Regiduría; Desarrollo Económico y Empleo

Octava Regiduría; Desarrollo Rural Sustentable y Fomento Agropecuario y Forestal

Novena Regiduría; Población, Mercado, Rastro y Abasto

Décima Regiduría; Salud Pública y Fomento al Deporte

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 38.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, Centralizada y Descentralizada, respectivamente:*

ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA;

I. Presidencia;

a) Secretaría Particular

II. Secretaría del Ayuntamiento;

a) Departamento de Archivo

b) Departamento de Control Patrimonial y Vinculación Ciudadana

III. Secretaría Técnica;

a) Oficialía de Partes.

IV. Tesorería Municipal;

a) Departamento de Ingresos

b) Departamento de Egresos

c) Departamento de Contabilidad

d) Coordinación de Proyectos

e) Departamento de Administración

V. Contraloría Municipal;

VI. Oficialía Calificadora;

VII. Oficialía de Registro Civil

VIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

IX. Direcciones:

1) Dirección de Obras Públicas;

a) Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación

b) Departamento de Contratación

c) Departamento de Supervisión y Control de Obra

2) Dirección de Desarrollo Económico;

a) Departamento de Fomento Económico y Artesanal

b) Departamento de Servicio Municipal de Empleo

c) Unidad de Regulación del Comercio

3) Dirección de Servicios Públicos Municipales

4) Instituto Rayonense de Educación, Cultura y Juventud;

1) Departamento de Educación

2) Departamento de Cultura

5) Dirección de Seguridad Ciudadana

6) Dirección de Protección Civil

7) Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y Asuntos Metropolitanos

8) Dirección de Desarrollo Social y Calidad de Vida,

9) Dirección de Agua y Proyectos de Inversión, y

X. Coordinación de Comunicación Ciudadana.

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA:

I) *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y*

II) *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Rayón*

ARTÍCULO 39.- *Para el entendido y especificación de las atribuciones que a cada una de las dependencias administrativas le corresponderán, conforme a lo indicado en el Código Reglamentario del Municipio de Rayón en vigor, se conceptualiza a cada una de ellas en los términos siguientes;*

INSTITUTO RAYONENSE DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y JUVENTUD;

Encargada de apoyar la educación y la cultura en el municipio, a través de planes y programas que para ello se establezcan, promoviendo, organizando y realizando actividades artístico-culturales dentro y fuera del municipio. También impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario del municipio de Rayón y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 56.- *En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, a través de las dependencias administrativas creadas para ello, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:*

I Educación y Cultura,

II Salud Pública y Asistencia social,

III Saneamiento y conservación del medio ambiente,

IV Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

V Tránsito de vehículos

VI Transporte urbano

ARTÍCULO 69.- *El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura y demás autoridades competentes, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos, obras de arte, zonas arqueológicas, edificios históricos, templos, haciendas incluyendo el propio Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Santa María Rayón, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.*

ARTÍCULO 73.- *Con motivo de la ejecución de los trabajos de mejoramiento de imagen urbana, mediante la remodelación de fachadas efectuadas por la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, se reconoce como Centro Histórico de Santa María Rayón, el comprendido con las calles siguientes:*

JUAN ALDAMA (Desde José María Morelos y Pavón, hasta Benito Juárez); IGNACIO LÓPEZ RAYÓN (Desde José María Morelos y Pavón, hasta Miguel Hidalgo); MIGUEL HIDALGO (Desde Juan Aldama, hasta Ignacio López Rayón); ALBERTO GARCÍA (Desde Francisco Villa, hasta Ignacio López Rayón) y JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN (Desde Juan Aldama, hasta el Jardín de Niños "Jaime Nuno").

Quedando abierta la incorporación de más calles para su consideración de igual reconocimiento y procedimiento de declaratoria de Centro Histórico, conforme se vaya ampliando la cobertura de la imagen urbana en los tramos de calles aledañas a los mencionados en el párrafo que antecede, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. Consecuencia de lo anterior, se hará el comunicado oficial al Instituto Nacional de Antropología e Historia para el seguimiento de la declaratoria correspondiente, y posterior notificación a los propietarios de los inmuebles involucrados y por ende, el cobijo normativo que corresponda a la declaración de Centro Histórico.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos con la participación de la Administración Municipal, en coordinación con el Instituto.

queológicos.

CAPITULO V

IMAGEN URBANA

ARTICULO 75.- En cumplimiento al Plan de Imagen Urbana, se define la identidad urbana de la Cabecera Municipal como testimonio significativo de su historia y cultura, que simbolizan arquitectónicamente un patrimonio artístico e histórico, en congruencia con lo dispuesto por este Bando Municipal y el Código Reglamentario del municipio de Rayón, por lo que la delimitación física que define el Centro Histórico de la Cabecera Municipal, contenida en el artículo 73 de este ordenamiento legal, es regulada su imagen bajo los siguientes lineamientos;

I.- Es identidad ineludible del Centro Histórico de Santa María Rayón, que las fachadas de cada vivienda ubicada en este perímetro urbano, se conserven, restauren o construyan, conforme a los acabados de repellado, aplanados, colores y colocación de guardapolvo en cantera negra que en la presente fecha se les ha aplicado con motivo del programa municipal de mejoramiento de imagen urbana y que de manera enunciativa, más no limitativa consisten en los siguiente;

- a) El repellado y aplanado en los muros de la fachada de cada vivienda, se aplicará por medio de mortero con arena y con un acabado fino; aplicación de barniz en tabique aparente; colocación de teja de barro y colocación de pecho de paloma en el remate superior, estos tres últimos, cuando la fachada así lo requiera.
- b) El guardapolvo, será de cantera negra, preferentemente del poblado de Tlalpujahua, Estado de Michoacán, derivado del hermanamiento con el municipio de Rayón, en las dimensiones y estética que tienen aplicadas en la presente fecha.
- c) El color, igualmente, corresponderá a los aplicados en el programa de mejoramiento de imagen urbana y el que corresponda como fachada nueva, , derivados de una gama de colores extraídos de las artesanías elaboradas por la comunidad, en específico de "el trompo".
- d) En locales comerciales ubicados en el perímetro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal, sólo se colocarán la numeración y anuncios alusivos a su actividad comercial conforme a las placas que se han colocado con motivo de los trabajos de mejoramiento de la imagen urbana.

La aplicación de los elementos de los tres incisos que anteceden, será autorizada previamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

II.- Consecuencia de lo anterior, queda restringida cualquier modificación a la imagen urbana de las fachadas de las viviendas contempladas dentro del perímetro urbano reconocido, y en su momento declarado como Centro Histórico, que no corresponda a la considerada en la fracción que anterior, configurando infracción a lo dispuesto por el artículo 106 fracción IV de este Bando Municipal, bajo los siguientes supuestos específicos;

- a) Se restringe la colocación de anuncios comerciales luminosos, lonas alusivas o de cualquier otra modalidad que no compagine con la señalética aprobada y colocada en cada establecimiento comercial y,*
- b) Se restringe el pintado de cualquier anuncio comercial sobre el muro de fachadas, independientemente del material que se pretenda utilizar.*
- c) Se restringe cualquier alteración o modificación, sin autorización previa por las autoridades municipales y el Instituto, sobre los acabados de imagen urbana en los inmuebles en los que hayan sido ya ejecutados los mismos.*

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta

que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, **unidades administrativas responsables de la ejecución.**

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente la de educación y cultura.

Incluso en el presente asunto se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con el Instituto Rayonense de Educación, Cultura y Juventud, encargada de prestar el servicio público municipal de cultura, es decir, de promover, difundir y fomentar la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos

artísticos y encargadas de mantener las instalaciones destinadas para tal fin en buen estado.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, respecto a conocer: "... *¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración?; ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días?; y especificar los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio; así como ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales?, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc.; ...".*

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto

en los artículos 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS establecen:

"Sección XIX

De los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados

Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

1. Programas operativos anuales o de trabajo.

2. Informes de actividades.

I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.

Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Vínculo al documento completo del POA.

3. En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.

4. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

5. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Periodo que se informa.

3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).

4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.
5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.
6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).
7. Fecha de entrega y/o publicación.
8. Vínculo al soporte documental de cada informe.
9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

Sección XX

De los indicadores de acuerdo con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables

Artículo 32. Esta sección se refiere a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, considerando las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

La publicación de este rubro deberá difundirse a través de un vínculo, con información publicada e integrada en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a otras páginas o sitios de internet diferentes.

En el vínculo de indicadores establecidos por los Sujetos Obligados se deberán tomar en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, deberán publicarse el objetivo o meta; el porcentaje alcanzado; la relación con el Plan Estatal de Desarrollo u ordenamiento aplicable; la fórmula utilizada para el indicador y el documento que lo acredite.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por indicador el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Además, permite evaluar el cumplimiento de una meta

establecida (fracción XVII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). Por su parte, se entenderá por indicador de desempeño el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador debe mostrar los efectos de las acciones en la sociedad o en los beneficiarios a quienes se orientan los programas, para asegurar que se da cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión, visión y objetivos institucionales (fracción XVIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). La información en este apartado deberá presentarse en el siguiente orden: I. Indicadores de metas y objetivos.

La información deberá contener los siguientes datos básicos y sustantivos:

1. *Vínculo al Plan de Desarrollo correspondiente (estatal o municipal).*
2. *Vínculo a los programas respectivos (sectorial, regional o especial).*
3. *Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.*
4. *Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.*
5. *Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.*
6. *Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.*
7. *Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.*
8. *Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.*

El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:

1. *Número consecutivo.*
2. *Nombre del indicador.*
3. *Meta u objetivo.*
4. *Fórmula del indicador.*
5. *Porcentaje cumplido.*

6. Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.

7. Documento que lo acredite.

8. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

9. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. ...;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;"

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente cabe señalar los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa,

permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros

servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generarla información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos y que la información solicitada tiene el carácter de información Pública y en parte pública de Oficio.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00003/RAYON/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue el documento o los documentos en los que conste lo siguiente:

- "1. Todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando dentro de la Actual Administración;*
- 2. Los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días; y especificar los avances de cada año a partir desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio;*
- 3. Los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc."*

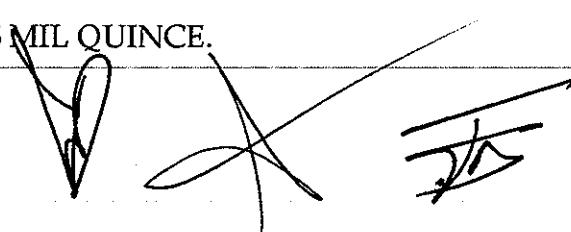
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

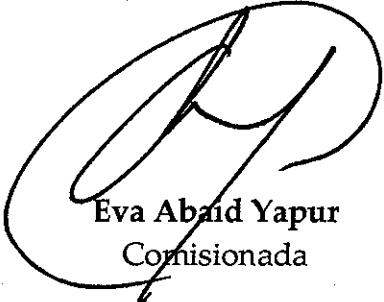
CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

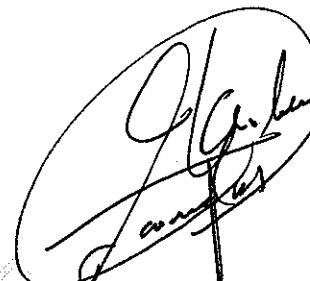
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARELN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

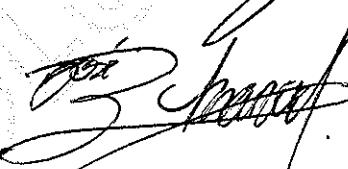

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00267/INFOEM/IP/RR/2015.